

SECTOR DESARROLLO SOCIAL

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS RÓMULO GALLEGOS (CELARG)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos (CELARG), creada mediante Decreto N° 740 del 31-07-85 (Gaceta Oficial N° 33.287 de fecha 16-08-85), tiene como objeto la búsqueda de la integración latinoamericana a través de la cultura, el estudio y difusión del pensamiento latinoamericano, con especial énfasis en la obra y vida de Rómulo Gallegos. Mediante Decreto N° 6.103 (Gaceta Oficial N° 38.970 de fecha 10-07-2008), se reformó el objeto. Los presupuestos para los años 2009 y 2010 fueron por Bs. 14.747.704,00 y por Bs. 17.261.827,00 (Gaceta Oficial N° 5.900 de fecha 15-12-2008 y N° 5.945 de fecha 15-12-2009), modificados por Bs. 19.079.728,00 y por Bs. 18.217.765,00, respectivamente.

Objetivo general

Ejercer la acción de control fiscal en los entes descentralizados que ejecutan políticas del Estado vinculadas con la materia relativa a la cultura.

Alcance y objetivos específicos

Diagnóstico parcial de la organización y funcionamiento del CELARG, durante el año 2009 al primer semestre de 2010, con el objetivo de verificar si la organización y funcionamiento, así como el proceso presupuestario, se ajustaron al marco normativo que la regula.

Observaciones relevantes

El organigrama estructural, a la fecha de la actuación (04-08-2010) no había sido aprobado por el Consejo Directivo, no obstante tener la atribución en el artículo 14 literales a y h de los Estatutos, de fecha 24-01-1991, y la responsabilidad de implantar el Sistema de Control Interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), y

14 de su Reglamento, (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001 y N° 39.240 de fecha 12-08-2009), en concordancia con el artículo 8, literal a, de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97. Lo que obedece a debilidades en el Sistema de Control Interno y origina que los niveles de autoridad y responsabilidad no se encuentren definidos formalmente, limitando establecer claramente las responsabilidades de los encargados de cada coordinación y jefaturas, en el desarrollo de sus funciones.

Se creó la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) y a la fecha de la actuación (09-11-2010) no estaba en funcionamiento, sin embargo, la máxima autoridad debe establecer su estructura para la atención de las denuncias y la difusión de la información, así como dictar los instrumentos normativos; y dotarla de los recursos humanos, materiales y tecnológicos para su funcionamiento en un lugar de fácil acceso al público, como lo exige el artículo 14, numerales del 1 al 6 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana (Gaceta Oficial N° 38.750 de fecha 20-08-2005). Esta debilidad en el Sistema de Control Interno ocasiona que no se reciban las denuncias de las personas naturales o jurídicas y se deje de suministrar información a la colectividad sobre la gestión, con lo cual no se contribuye a la promoción del derecho a la participación ciudadana, previsto en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

A la fecha de la actuación el CELARG carecía de un reglamento interno, no obstante es facultad del Consejo Directivo aprobar los reglamentos internos que le presente el presidente, conforme lo indicado en los artículos 14, literal f y 15 literal e de los estatutos, en atención a la responsabilidad de implantar el Sistema de Control Interno definido en los artículos 35, 36 y 37 de la LOCGRSNCF, en concordancia con los artículos 11, 12 y 14 de su Reglamento y 20 de las NGCI. La falta de implantación del Sistema de Control Interno que incluya el reglamento interno, conlleva a que las actividades se ejecuten con ausencia de un instrumento normativo, que avale la segregación de funciones en correspondencia con las competencias y atribuciones.

A la fecha de la actuación tampoco se contaba con el Manual Descriptivo de Cargos, de Organización, ni de Normas

y Procedimientos actualizados ni aprobados por el Consejo Directivo, a pesar de tener atribuida esta responsabilidad en el artículo 14, literal h de los estatutos; así como de implantar el Sistema de Control Interno, como lo establecen los artículos 35, 36, 37 y 39 de la LOCGRSNCF y los artículos 11, 12 y 14 de su Reglamento, en concordancia con el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 39.164 de fecha 23-04-2009. La falta de coordinación en las dependencias que la conforman, dirigidas a agilizar y materializar las acciones ya emprendidas para actualizar, aprobar e implantar los instrumentos normativos internos, origina que las actividades operativas se ejecuten con ausencia de una normativa interna que avale las funciones que les corresponde ejercer al personal, y limita el funcionamiento de un adecuado Sistema de Control Interno.

Así mismo, se elaboró el Plan Estratégico 2010-2013, sin embargo, no se evidenció el documento de aprobación por parte del Consejo Directivo, quien tenía la atribución de aprobar los planes necesarios para el desarrollo de las actividades a cumplir por la institución, que le sean sometidos a su consideración por el presidente, de acuerdo con el artículo 15, literal e de los estatutos; además el funcionamiento debe sujetarse a las políticas, estrategias, metas y objetivos establecidos en el Plan Estratégico, las cuales deben estar formalmente dictadas, como lo prevé el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31-07-2008 y el artículo 3, literal e, de las NGCI.

Esta debilidad en los controles de la dependencia encargada de centralizar la planificación y someter a consideración de la máxima autoridad dicho instrumento, ocasionó que no se cuente con los elementos de planificación estratégica con la debida formalidad que le ostenta el aval de aprobación del nivel competente, necesario para lograr los objetivos propuestos y orientar las acciones para el cumplimiento de las metas y proyectos, así como aplicar correctivos oportunos.

Con respecto a la misión y la visión no estaban aprobadas por el Consejo Directivo, a quien corresponde la implantación del Sistema de Control Interno y su mantenimiento,

en función de lo que establecen los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF, 14 de su Reglamento y 131 de la LOAFSP; además, de conformidad con el contenido del artículo 19 de la LOAP, la actividad de las unidades administrativas sustantivas del ente se corresponderá y ajustará a su misión, y la desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a la de aquellas. La debilidad en los controles internos en el área de planificación y de supervisión, ocasiona que no se disponga formalmente de una definición precisa de su razón de ser (misión) y hacia dónde quiere ir a futuro (visión), lo que influye tanto en sus objetivos organizacionales como en su planificación y en el desarrollo de las actividades proyectadas.

Tampoco se han definido ni implantado los indicadores de gestión que permitan medir el desempeño, no obstante que la máxima autoridad está obligada a velar por el registro de la ejecución física y financiera del presupuesto, sobre la base de los indicadores de gestión predeterminados y participar los resultados a la ONAPRE, en atención al artículo 8, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 5.781, Extraordinaria de fecha 12-08-2005), en concordancia con el artículo 37 de la LOCGRSNCF. La debilidad en los controles internos en el área de planificación y de supervisión, ocasionó que no se contara con indicadores de gestión como instrumento fundamental para medir el desempeño, lo que limita a la gerencia evaluar los objetivos y metas alcanzados en términos de eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto, para establecer los correctivos necesarios para el buen desempeño de la gestión.

Los planes operativos y los proyectos de presupuesto de los años 2009 y 2010 no fueron aprobados por el Consejo Directivo, quien tiene la atribución en el artículo 14 literales c y d de los estatutos. La debilidad en los controles internos en el área de planificación y de supervisión, ocasionó que los instrumentos donde se concretaron los programas, proyectos, acciones a desarrollar y estimación de los ingresos y gastos para el cumplimiento de los objetivos y metas, no contaran con el debido aval de aprobación por la instancia competente en el caso de los planes, así como de validez y conformación del contenido del proyecto de presupuesto, para la presentación y aprobación de los órganos competentes.

De igual modo no se disponía del Manual de Procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por la ONAPRE, requerido en el artículo 101 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP sobre el Sistema Presupuestario. Las debilidades en el Sistema de Control Interno en materia presupuestaria, limitan ejercer un adecuado control sobre las operaciones realizadas en el sistema presupuestario, al no disponer de criterios uniformes y actualizados acordes con los lineamientos de la Oficina rectora de dicho sistema.

Se evidenció que el Consejo Directivo no dictó las resoluciones internas correspondientes al ajuste de la distribución administrativa de los créditos presupuestarios para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, no obstante las máximas autoridades de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deben ajustar y elaborar la distribución administrativa de los créditos presupuestarios para determinar la parte de estos créditos cuya ejecución financiera corresponda a la unidad administradora central y los que correspondan a las unidades administradoras desconcentradas, conforme a lo exigido en los artículos 89 y 90 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP. Esta debilidad en el Sistema de Control Interno del proceso presupuestario, origina que no se disponga de la información discriminada por unidades, que garantice la transparencia, exactitud y veracidad de la información presupuestaria y financiera para la toma de decisiones de manera eficaz y oportuna.

Tampoco se remitieron los informes trimestrales de las ejecuciones presupuestarias correspondientes al año 2009 y primer semestre de 2010 a la ONAPRE; a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional; a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP); y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), a pesar de lo exigido en el artículo 12 de la Ley de Presupuesto de los años objeto de estudio y en los artículos 22 y 59 numeral 2 de la LOAFSP, los cuales determinan el plazo para su remisión. El no mantener un Sistema de Control Interno que le permita dar una respuesta oportuna sobre la información presupuestaria, conlleva a atrasos en las decisiones vinculadas con las políticas, planes, presupuestos y resultados de las operaciones, y limita a las instancias referidas de disponer de la información

en su debido momento, a los fines de efectuar los análisis respectivos de la aplicación de los recursos destinados a las actividades del ente, y la consolidación de la ejecución presupuestaria de la República y sus entes descentralizados.

El presupuesto para el año 2009 por Bs. 14.747.704,00, tuvo modificaciones durante el segundo y cuarto trimestre; la primera por Bs. 2.115.370,00 y la segunda por Bs. 2.216.654,00, para un total de Bs. 4.332.024,00, ubicándolo en Bs. 19.079.728,00. La modificación referida fue mayor al 10,00%, y debió ser autorizada por la máxima autoridad del organismo de adscripción, (MPPC), fundamentado en el criterio indicado en el artículo 104, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la LOAFSP. La falla observada en el proceso de ejecución del presupuesto, aunado a la carencia de un Manual de Procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestarias como parámetro para verificar y orientar la gestión presupuestaria, anteriormente indicada, no garantiza un control interno eficaz en las operaciones realizadas en el área presupuestaria que asegure el adecuado manejo y administración de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

En el informe de la Ejecución Físico Financiera del presupuesto correspondiente al cuarto trimestre del año 2009, se refleja el incremento por Bs. 2.216.654,00 (15,03%) del presupuesto originalmente aprobado, que al compararlo con la información emanada de la Coordinación de Planificación y Presupuesto por Bs. 2.228.304,00, arroja una diferencia de Bs. 11.650,00, la cual fue registrada en el Sistema Integrado de Gestión (SIGESP) en fecha 22-10-2009 como insubsistencia, sin embargo, no se evidenció la aprobación por parte de la máxima autoridad jerárquica de esta disminución, ni la documentación soporte de la notificación al órgano de adscripción, a pesar de lo indicado en el artículo 104, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la LOAFSP. La falla observada en el proceso de ejecución del presupuesto, aunado a la carencia de parámetros para verificar y orientar la gestión presupuestaria, no garantiza un control interno eficaz en las operaciones realizadas en el área presupuestaria.

El presupuesto del año 2010 (Bs. 17.261.827,00) fue reformulado en un 5,54%, es decir, obtuvo un incremento de

Bs. 955.938,00 por incorporación de Saldo de Caja 2009, el cual ubicó el presupuesto en Bs. 18.217.765,00, aprobado en sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 033 de fecha 09-02-2010. Esta modificación no fue notificada al MPPC, sin embargo, el artículo 104, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la LOAFSP lo exige. En el primer semestre 2010, se realizó una modificación por traspaso de créditos presupuestarios entre partidas por Bs. 120.000,00 equivalente al 0,86%, la cual no contó con la autorización de la máxima autoridad jerárquica de la fundación, siendo que así está previsto en el referido artículo y numeral. Las debilidades evidenciadas en el proceso presupuestario y la carencia de un Manual de Procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestarias, no garantizan un control interno eficaz en las operaciones realizadas en el área presupuestaria que asegure el manejo adecuado de los recursos asignados para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Así mismo, tampoco se envió al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) la programación de obras, servicios y adquisición de bienes, ni los sumarios trimestrales de contrataciones, no obstante lo previsto en el artículo 23, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008). Esta debilidad en las unidades ejecutoras de las contrataciones, de no disponer de la información de la programación de las mismas, de acuerdo con lo evidenciado, incide en el desarrollo de las actividades proyectadas, de igual forma limita al SNC a disponer de la información oportuna y sincera sobre las contrataciones.

Conclusiones

De acuerdo con el diagnóstico de la organización y funcionamiento del CELARG, se constató que no se ha implantado un adecuado Sistema de Control Interno, toda vez que presenta debilidades en los aspectos estructurales, normativos, de planificación y presupuestarios, que no se ajustan a la normativa que la regula.

Recomendaciones

Se insta al Consejo Directivo del CELARG a:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a formalizar el organigrama estructural, a los fines de delimitar los niveles de autoridad y responsabilidad de cada dependencia, y activar los mecanismos pertinentes que garanticen el funcionamiento de la OAC.

zar el organigrama estructural, a los fines de delimitar los niveles de autoridad y responsabilidad de cada dependencia, y activar los mecanismos pertinentes que garanticen el funcionamiento de la OAC.

- Implantar el Sistema de Control Interno que incluya la elaboración del reglamento interno, la actualización y aprobación de los Manuales Descriptivo de Cargos, de Organización y de Normas y Procedimientos, para el funcionamiento adecuado de dicho sistema.
- Coordinar acciones inmediatas con los responsables de sus dependencias, para formalizar el plan estratégico; la misión y visión y elaboración de los indicadores de gestión; así como tomar las decisiones necesarias para que los Planes Operativos y los Proyectos de Presupuesto de cada ejercicio económico, sean aprobados para darle validez de acuerdo con lo que exige la normativa.
- Establecer mecanismos de controles internos en el Área de Presupuesto, que garanticen la elaboración de la distribución administrativa de los créditos presupuestarios; se remitan los resultados trimestrales de las ejecuciones presupuestarias a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, a la ONAPRE, ONCOP y a la SUNAI, así como someter a la aprobación de las instancias competentes las modificaciones del presupuesto y del Manual de Procedimientos de Modificaciones Presupuestarias.
- Remitir al SNC la correspondiente programación de obras, servicios y adquisición de bienes, así como los sumarios trimestrales de contrataciones tal y como lo exige la normativa.

FUNDACIÓN CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL (FUNDEF)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Anteriormente denominada Fundación de Etnomusicología y Folklore (FUNDEF), creada mediante Decreto N° 1.113 de fecha 13-09-90 (Gaceta Oficial N° 34.558 de fecha 21-09-90), y reformada en el año 2011 (Gaceta Oficial N° 39.640 de fecha 23-03-2011), está orientada a propiciar y promover un espacio de intercambio cultural en el ámbito nacional e internacional, así como apoyar iniciativas individuales y colectivas para la formación de las redes y otras organizaciones con interés en la diversidad cultural.

Objetivo general

Ejercer la acción de control fiscal sobre los entes descentralizados que ejecutan políticas del Estado vinculadas con la materia relativa a la cultura.

Alcance y objetivos específicos

Diagnóstico parcial de aspectos estructurales, normativos, de planificación y presupuestarios, comprendidos desde el año 2009 al primer semestre de 2010; con el objetivo de verificar si su organización y funcionamiento así como el proceso presupuestario, se ajustaron al marco normativo que la regula.

Observaciones relevantes

Para la fecha de la actuación (08-09-2010), la Fundación se encontraba operando con una estructura organizativa no aprobada por el Consejo Directivo, no obstante que la Cláusula Décima Segunda, numerales 2 y 13, del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales vigente para dicha fecha, le conferían la posibilidad de aprobar dicha estructura y de establecer un Sistema de Control Interno constituido por las políticas formalmente dictadas, de conformidad con los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) y conforme a los artículos 14 y 18 de su Reglamento (Gacetas Oficiales Nos. 37.347 y 39.240 de fechas 17-12-2001 y 12-08-2009, respectivamente).

Esta debilidad en el Sistema de Control Interno origina que los niveles de autoridad y responsabilidad no se encuentren definidos formalmente, limitando el ejercicio de un adecuado control interno en las actividades que desarrolla.

A la fecha de la actuación (08-09-2010), la Oficina de Atención Ciudadana (OAC), no estaba en funcionamiento debido a la falla mencionada, pues la máxima autoridad debe establecer su estructura para la atención de las denuncias y la difusión de la información, dictar los instrumentos normativos, y dotarla de los recursos humanos, materiales y tecnológicos para su funcionamiento en un lugar de fácil

acceso al público, como lo exige el artículo 14, numerales del 1 al 6 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana (Gaceta Oficial N° 38.750 de fecha 20-08-2005).

La debilidad en el Sistema de Control Interno organizativo, origina que no se reciban denuncias de los ciudadanos, ni se suministre información a la colectividad sobre la gestión efectuada, dejando de contribuir con la promoción del derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos.

La estructura organizativa cuenta con una Unidad de Auditoría Interna (UAI), pero a pesar de ello, a la fecha de la actuación (08-09-2010), no se había llamado a concurso público a los fines de designar al titular de la misma. El hecho de no emprender las acciones necesarias dirigidas a realizar dicho concurso, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 27, 28 y 30 de la LOCGRSNCF y el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 39.164 de fecha 23-04-2009, en concordancia con los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, Punto 1, literales a y b, capítulo III Del Recurso Humano (Gaceta Oficial N° 39.408 de fecha 22-04-2010), no garantiza la capacidad e idoneidad de quien se desempeñe en el cargo de Auditor Interno, ni la formalidad exigida en dicha normativa, es decir, la previa evaluación de credenciales por un Jurado Calificador mediante concurso público, requisito necesario dada la responsabilidad, desarrollo y ejecución de las actividades para las cuales están facultadas las UAI.

El Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales vigentes no habían sido ajustados a las directrices y lineamientos emanados del Procurador General de la República, mediante Oficio N° 1025 de fecha 17-10-2008, aun cuando corresponde a la Comisión Central de Planificación y a la máxima autoridad jerárquica, velar y hacer el seguimiento que permita que el Acta Constitutiva se ajuste y esté en armonía con los principios de rango Constitucional y legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación, (vigente para el período evaluado), conjuntamente con los artículos 36 de la LOCGRSNCF, 14 de su Reglamento y

8, literal a, de las NGCI. En ese sentido, el no coordinar y concretar acciones con los órganos de dependencia y competencia, para la revisión, ajuste y modificación de dicha Acta Constitutiva, origina que no se cuente con un instrumento normativo en consonancia con el marco legal que regula su organización y funcionamiento, y en tal sentido se observó que:

- La Cláusula Octava de los Estatutos señala que los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos ante el órgano de adscripción, podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural, no obstante, es la opinión del Procurador que: “los bienes e ingresos podrán ser depositados en un fondo único, cuyos recursos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales de la población y fortalecer el proceso de soberanía e independencia nacional”. En ese sentido, señala el Procurador que el contenido de dicha cláusula, pudiera ser contraria a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual prevé que “son fundaciones del estado aquellas cuyo patrimonio está afectado a un objeto de utilidad general, artístico científico, literario, benéfico, social u otros”.
- El Procurador General recomendó revisar el texto de la Cláusula Novena, numeral 2, debido a que pareciera no haber correspondencia entre su contenido y el contenido de la Cláusula Décima Primera, numeral 2; no obstante dicha consideración no fue tomada en cuenta.
- En cuanto a la Disposición Final Segunda, el Procurador General de la República recomendó que se elaboraran 5 ejemplares del documento que va a ser objeto de protocolización, sin embargo, en los Estatutos se indica que de acuerdo con lo establecido en el ordinal 3° del artículo 10 del Código Civil, se elaborarán 3 ejemplares.
- La Cláusula Séptima de los Estatutos establece que el patrimonio está constituido por el aporte inicial del 100,00% de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, no obstante, no se indica el valor en Bolívares, a pesar de que el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP),

Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008, así lo prevé.

- La Cláusula Décima Quinta indica que: el Presidente o Presidenta de la Fundación “Centro de la Diversidad Cultural” es la máxima autoridad jerárquica, y el representante legal de la misma, no obstante que el ente cuenta con un Consejo Directivo, el cual constituye la máxima autoridad jerárquica de la fundación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de la LOCGRSNCF.

A la fecha de la actuación, tampoco se contaba con un reglamento interno, ni con un manual de normas y procedimientos aprobados por la máxima autoridad jerárquica. Asimismo, carecía de un Manual de Organización, pese a la atribución del Consejo Directivo prevista en la Cláusula Décima Segunda numeral 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (vigentes en el lapso evaluado) y a la responsabilidad de implantar el Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de la LOCGRSNCF y 11, 12 y 14 de su Reglamento.

El retardo en la materialización de las acciones ya iniciadas con respecto a la elaboración de tales instrumentos normativos, ocasiona que el personal no disponga de dichos instrumentos para avalar con la debida formalidad las funciones en concordancia con las competencias y atribuciones que les corresponde ejercer, lo que no garantiza un adecuado Sistema de Control Interno.

El Plan Estratégico para el período 2007-2013, a la fecha de la actuación, no estaba aprobado por la máxima autoridad jerárquica, a pesar de que el funcionamiento debía sujetarse a las políticas, estrategias, metas y objetivos establecidos en el respectivo Plan Estratégico, de conformidad con el principio de control de gestión previsto en el artículo 18 de la LOAP, y siendo atribución del Consejo Directivo aprobar los planes necesarios, para el desarrollo del ente, que le sean sometidos a su consideración por el Presidente, de acuerdo con la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

Esta debilidad en la coordinación de la dependencia encargada de centralizar la planificación y someter a

consideración de la máxima autoridad dicho instrumento, ocasionó que no se contara formalmente con los elementos estratégicos necesarios para lograr los objetivos propuestos en un período determinado, así como orientar las acciones para alcanzar las metas y los programas diseñados para ello, a fin de aplicar los correctivos oportunos y garantizar el cumplimiento de los mismos.

En cuanto a la misión y la visión, éstas fueron ratificadas por el Consejo Directivo mediante Acta N° 22 de fecha 07-09-2010; sin embargo, no se había concretado el proceso de revisión iniciado para su adecuación a futuro, en función de los cambios organizacionales y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC), aún a pesar de la responsabilidad dispuesta por la máxima autoridad jerárquica de implantar un Sistema de Control Interno y adecuarlo a la naturaleza, estructura y fines de la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF y 11 y 12 de su Reglamento, y en concordancia con el artículo 134 de la LOAFSP.

La debilidad en los controles internos en el área de planificación, origina que el ente no disponga formalmente de una definición precisa de su razón de ser (misión) y hacia dónde quiere ir a futuro (visión), lo que influye tanto en sus objetivos organizacionales como en su planificación y en el desarrollo de las actividades proyectadas.

La Fundación tampoco cuenta con indicadores de gestión aprobados por el Consejo Directivo, no obstante que las máximas autoridades están obligadas a velar porque el ente a su cargo registre la ejecución física y financiera del presupuesto sobre la base de los indicadores de gestión predeterminados, y participe los resultados a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), en función de lo exigido en el artículo 8, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 5.781 de fecha 12-08-2005), y estos se elaboren de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la LOCGRSNCF.

La falta de coordinación en las dependencias del ente para llevar a cabo la implantación del Sistema de Control Interno que incluya la formalización de los indicadores de

gestión, limita evaluar los objetivos y metas alcanzadas y establecer los correctivos necesarios para el buen desempeño de la gestión, por consiguiente, no dispone de hitos que le permitan evaluar su gestión en términos de eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto.

Asimismo, la Fundación tampoco cuenta con un manual de normas y procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias, aprobado por la ONAPRE, no obstante que el Reglamento N° 1 de la LOAFSP en su artículo 101 lo exige, previa opinión del órgano o ente de adscripción o de tutela. El no concretar las acciones iniciadas dirigidas a someter ante la ONAPRE la aprobación de dicho instrumento normativo, limita a los responsables del área presupuestaria a ejercer un adecuado control sobre las operaciones realizadas en el mencionado sistema, al no disponer de criterios uniformes y actualizados acorde con los lineamientos que ésta establece.

Paralelamente, la FUNDEF no informó sobre la ejecución físico-financiera trimestral del presupuesto del año 2009, ni del I y II trimestres del año 2010, a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, así como a la ONAPRE; Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), y Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI). En ese sentido, se observó que los resultados de la ejecución físico-financiera del referido año y del primer trimestre de 2010, se remitieron a la Dirección General de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del MPPC fuera de los lapsos previstos en los artículos 12 de la Ley de Presupuesto de los años objeto de estudio y 22 y 59 numeral 2 de la LOAFSP, así como en el Instructivo N° 7 de la ONAPRE, los cuales señalan que no excederá de 25 días continuos contados a partir de la Conclusiones de cada trimestre para que dichos resultados sean remitidos. La falta de una respuesta inmediata y oportuna de la información conllevó al retardo en la entrega, y por consiguiente ocasiona atrasos en las decisiones vinculadas con las políticas, planes presupuestarios y resultados de las operaciones de la organización que debe tomar la máxima autoridad jerárquica. Asimismo, influye en que la ONAPRE no disponga de la información oportuna que le permita comunicar al Ministro del Poder Popular de

Planificación y Finanzas con la periodicidad que este requiera.

Por otro lado, tampoco se elaboraron los sumarios trimestrales de las contrataciones realizadas durante el año 2009 y el primer semestre de 2010, a los fines de ser remitidos al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) dentro de los primeros 15 días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre, aun cuando esta obligación se encuentra establecida en el artículo 23, numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas, (Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24-04-2009). El no establecer los mecanismos de control interno que conllevaran a la elaboración de los sumarios por las unidades ejecutoras de las contrataciones, incide en el desarrollo de las actividades proyectadas y limita al SNC a disponer de la información oportuna y sincera sobre las contrataciones.

Conclusiones

De acuerdo con el diagnóstico de la organización y funcionamiento de la Fundación, se constató que no se ha implantado un adecuado Sistema de Control Interno, toda vez que presenta debilidades en los aspectos estructurales, normativos, de planificación y presupuestarios, que no se ajustan a la normativa que la regula.

Recomendaciones

Se insta al Consejo Directivo de la Fundación a:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a formalizar la estructura organizativa, a los fines de delimitar los niveles de autoridad y responsabilidad de cada dependencia, y activar los mecanismos pertinentes que garanticen el funcionamiento de la OAC, para contribuir con el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Girar las instrucciones pertinentes para iniciar en un lapso perentorio el concurso público para la selección y designación del Auditor Interno, de acuerdo con el Reglamento que contiene las bases para su ejecución.
- Coordinar las acciones con el órgano de adscripción para revisar y adaptar el Acta Constitutiva y Estatutos,

a los ajustes sugeridos por la Procuraduría General de la República según su procedencia, de acuerdo con lo previsto en el marco legal, a los fines de su consideración y aprobación por la instancia competente, y modificación de ser el caso.

- Implantar el Sistema de Control Interno que incluya la formalización por parte del Consejo Directivo del reglamento interno, el manual de normas y procedimientos y el manual de organización, para el funcionamiento adecuado de dicho sistema.
- Coordinar acciones inmediatas con los responsables de las dependencias que las conforman, para aprobar el plan estratégico, adecuar la misión y visión, y elaborar los indicadores de gestión, para, de este modo, darle la formalidad de acuerdo con lo que exige la normativa.
- Implantar los controles internos en el Área de Planificación y Presupuesto que permitan remitir oportunamente los resultados trimestrales de la información sobre la ejecución físico-financiera del presupuesto a las instancias competentes, en el lapso exigido.
- Elaborar y remitir al SNC el sumario trimestral de las contrataciones que se realicen, de acuerdo con lo exigido en la normativa que regula la materia.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO “RAFAEL ALBERTO ESCOBAR LARA” (FUNDIPMAR)

PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BÉISBOL JOSÉ MIGUEL CABRERA DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO RAFAEL ALBERTO ESCOBAR LARA”

La Fundación para el Desarrollo del Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara” (FUNDIPMAR) fue creada en fecha 31-03-92 y es una entidad autónoma de carácter privado con personalidad jurídica propia y sin fines de lucro. Se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001 (última reforma en la Gaceta Oficial N° 6.013 de fecha 23-12-2010), ya que recibió aportes de la Gobernación del estado Aragua, los cuales constituyeron los únicos ingresos durante los ejercicios fiscales 2006 al 2008, lo que hace que le sea aplicable la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 38.198 de fecha 31-05-2005, con reformas en las Gacetas Oficiales N° 38.648, 38.661 y 5.891 Extraordinario de fechas 20-03-2007, 11-04-2007 y 31-07-2008, respectivamente, vigentes para dichos años) de acuerdo con lo indicado en su artículo 1, numeral 10. Está constituida bajo la forma de derecho privado y es un ente descentralizado.

Esta Fundación celebró un Convenio de Cooperación y Colaboración Institucional S/N° en fecha 07-02-2006, para el financiamiento de la construcción del estadio de béisbol José Miguel Cabrera del Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara”, con la Gobernación del estado Aragua y la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), por órgano del Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara” (UPEL-IPMAR). Asimismo, realizó 2 procesos de licitación selectiva, correspondientes a la I y II etapa de la construcción, resultando ganadora de dichos procesos licitatorios una empresa, a la que se le adjudicó directamente un contrato para la construcción de la III etapa. Para la construcción del estadio se suscribieron 3 contratos, sin número, de fechas 20-02-2006, 29-11-2006 y 07-12-2007, por Bs. 838.322,19, Bs. 499.702,45 y Bs. 939.799,97, respectivamente.

Objetivo general

Ejercer la acción de control fiscal en los entes descentralizados que ejecutan políticas del Estado vinculadas con la materia relativa a la educación universitaria.

Alcance y objetivos específicos

Análisis de los procesos administrativos y financieros realizados por FUNDIPMAR, para la contratación y ejecución de la obra denominada “Construcción del Estadio de Béisbol José Miguel Cabrera del Instituto Pedagógico Rafael Alberto Escobar Lara”, desde el 07-02-2006 hasta el 23-05-2008, con los objetivos específicos de verificar que el proceso de ejecución presupuestaria y financiera de los recursos asignados, así como los contratos suscritos para la ejecución de la obra, se hayan realizado conforme

a la normativa aplicable y las cláusulas establecidas en los contratos.

Observaciones relevantes

No se contó con el proyecto para la construcción del estadio de béisbol contentivo de la planificación de los trabajos a realizar, en cuanto al análisis del espacio, área desarrollable, dotación de servicios, estudios geográficos, de factibilidad y geotécnicos, no obstante ser responsabilidad de FUNDIPMAR elaborarlos de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda del Convenio suscrito con la Gobernación del Estado Aragua, y un requisito previsto en la cláusula cuarta del contrato tipo suscrito con la contratista, siendo además que el artículo 13 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO), Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-96, vigente para la fecha de las citadas contrataciones, aplicado como marco de referencia por vía de analogía, lo exige. La debilidad en la planificación de la obra, limitó conocer con exactitud las especificaciones generales y particulares de la construcción, documentación técnica indispensable para la suscripción de los contratos, y originó que no se suministrara a la empresa constructora el documento técnico necesario para garantizar su ejecución en términos de calidad.

No se constituyó en FUNDIPMAR una comisión de licitaciones permanente para la escogencia de la empresa que se encargaría de la construcción del estadio en la I y II etapa, no obstante el artículo 11 de la Ley de Licitaciones (LL), Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001, vigente para la fecha, además de que el numeral 1 de la cláusula cuarta del Convenio suscrito con la Gobernación prevé que la contratación debe efectuarse de conformidad con lo estipulado en la LL. En su defecto se convocó a los miembros del comité de licitaciones de otro ente, en este caso de UPEL-IPMAR, para realizar los procesos de selección del contratista en FUNDIPMAR. El presidente de dicha fundación fue quien hizo la convocatoria de los miembros de la comisión referida, pero en su condición de Director-Decano de UPEL-IPMAR. El hecho de que las acciones y decisiones no emanaran del ente contratante, siendo que la responsabilidad de

designar la comisión era del Directorio como autoridad competente de FUNDIPMAR, según lo exigido en el artículo 11 de la LL referido, y en el artículo 26 del Documento Constitutivo, trajo como efecto que las decisiones tomadas para la selección de la empresa que se encargaría de la construcción del estadio no estuvieran apegadas a la formalidad requerida.

Tampoco se elaboró el presupuesto base de la licitación correspondiente a cada uno de los procesos licitatorios realizados con motivo de la construcción de la I y II etapa de la obra, requerido en el artículo 43 de la LL. Esta debilidad en la planificación de la obra, originó que el ente contratante no contara con el instrumento básico que le permitiera tener las estimaciones de los costos necesarios para conocer si los precios de las ofertas eran justos y razonables, y el tipo de proceso de selección del contratista a promover.

En los procesos licitatorios realizados en FUNDIPMAR con motivo de la construcción de la I y II etapa de la obra, no se elaboraron los pliegos de las licitaciones en el que se establecieran las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada licitación, los cuales debían estar disponibles de conformidad con lo exigido en el artículo 45 de la LL. Las debilidades en los controles internos de la dependencia involucrada en el proceso, ocasionaron que no contara con la información demostrativa sobre las condiciones en que se realizarían las transacciones objeto de análisis, lo que originó desconocimiento de los enunciados elementos, no obstante que la actividad administrativa se ejecuta en atención a los principios constitucionales de transparencia, legalidad y eficiencia.

El Comité de Licitaciones de la UPEL-IPMAR que asumió los procesos de licitación en FUNDIPMAR para la selección de la empresa contratista que ejecutaría la obra en su I y II etapa, no elaboró los informes motivados donde se dejara constancia del resultado de las calificaciones de las empresas participantes, ni donde conste la recomendación de la adjudicación de la oferta presentada por una de las empresas seleccionadas, siendo aún esta una exigencia prevista en los artículos 82 y 85 de la LL. Las fallas en la coordinación del Comité referido trajo, en consecuencia, que los procesos de selección del contratista para la ejecu-

ción de la obra no estuvieran suficientemente motivados en cada uno de sus actos a los fines de garantizar la transparencia del mismo.

El Director Decano de la UPEL-IPMAR suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Licitaciones de dicho Instituto las Actas S/N° de fechas 30-01-2006 y 10-02-2006 del proceso licitatorio para la construcción de la I etapa del estadio, correspondientes al acto de apertura de sobres de manifestación de voluntad y para el otorgamiento de la buena pro, respectivamente, sin que se evidenciara nombramiento alguno que lo acreditara como miembro del referido Comité; a pesar de los principios de legalidad y competencia que rigen toda actividad del Estado contenidos en el artículo 137 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.938 Extraordinario de fecha 19-02-2009), y desarrollados en los artículos 4 y 26 de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, respectivamente. Las debilidades en los controles internos de la dependencia encargada de coordinar las actividades inherentes al proceso, no garantizaron que dicho proceso de licitación se ejecutara atendiendo a los principios que rigen el funcionamiento de la administración pública y el actuar de los funcionarios que la dirigen.

Igualmente, el presidente de FUNDIPMAR, en fecha 07-12-2007, suscribió un contrato con una empresa contratista por Bs. 939.799,97 para la construcción de la III etapa del estadio sin que se realizara algún proceso de selección del contratista para la adjudicación de dicho contrato, siendo que por el monto y fecha del referido contrato, y con base en el valor de la Unidad Tributaria (UT) de Bs. 37,63 vigente para la fecha de las operaciones, se debió celebrar un proceso de licitación selectiva al estar el rango entre Bs. 432.768,00 y Bs. 940.800,00, según lo señalado en el numeral 2 del artículo 72 de la LL (superior a 11.500 UT hasta 25.000 UT). La debilidad en la vigilancia del proceso administrativo de la contratación constituyó una limitación para la comparación de ofertas y la selección de la más favorable a sus intereses, lo que no se ajustó a los principios de transparencia, igualdad y eficacia que deben ser observados de conformidad con los artículos 1 y 42 *eiusdem*.

El presidente de FUNDIPMAR realizó pagos por Bs. 1.000.000,00 a una empresa contratista por concepto de construcción de la I etapa del estadio. Por una parte se efectuó el proceso de licitación selectiva antes descrito para la adjudicación del contrato de fecha 20-02-2006 por Bs. 838.322,20, y por otra, realizó pagos adicionales a dicha empresa por Bs. 161.677,80 para la continuación y culminación de dicha etapa, observándose que por los montos considerados en su conjunto, que suman la cantidad inicialmente referida, se debió realizar una licitación general para la selección del contratista con base en el valor de la UT de Bs. 33,60 vigente para las operaciones, en función de lo establecido en el artículo 61 de la LL, ya que para la fecha de suscripción del contrato se disponía para el financiamiento de la obra de Bs. 1.000.000,00 los cuales fueron transferidos en fecha 15-02-2006 por la Gobernación del Estado Aragua al contrato de fideicomiso suscrito, lo cual garantizaba la disponibilidad presupuestaria y financiera de la obra. La debilidad en la vigilancia de los procesos administrativos vinculados con la contratación, constituyó una limitación para la obtención suficiente de ofertas de acuerdo con la normativa aplicable, para su comparación y selección de la más favorable a sus intereses.

Se efectuaron pagos a la empresa contratista por Bs. 161.677,80 durante el año 2006, por concepto de continuación y culminación de la I etapa de la obra, sin la suscripción de un contrato para establecer los derechos y obligaciones entre las partes que señala el artículo 1.133 del Código Civil (Gaceta N° 2.990 Extraordinario de fecha 26-07-82), ello en concordancia con lo previsto en el artículo 38 de la LOGRSNCF, referido al Sistema de Control Interno y los requisitos previos al pago. La falla de control interno observada en la contratación sin la formalidad exigida, constituyó un riesgo al carecer de cláusulas exorbitantes que permitieran el ejercicio eficiente de los poderes extraordinarios a los efectos de salvaguardar el buen uso del patrimonio público y preservar el interés público en la ejecución de la referida obra ante un eventual incumplimiento de la contratista.

La Gobernación del estado Aragua en fechas 10-11-2006 y 06-02-2008, transfirió al fideicomiso aportes adicionales necesarios para la culminación de la obra por

Bs. 500.000,00 y Bs. 1.000.000,00, respectivamente; sin embargo no fueron suscritas las addendas correspondientes previstas en la cláusula tercera del Convenio. Esta omisión de no contar formalmente con las condiciones que regularían la transferencia de recursos adicionales, limitó detectar desviaciones y aplicar correctivos que permitieran garantizar el cumplimiento de los objetivos vinculados con la construcción de la obra en términos de eficiencia y eficacia.

Los contratos S/N° de fechas 20-02-2006, 29-11-2006 y 07-12-2007 por Bs. 838.322,20, Bs. 499.702,45 y Bs. 939.799,97 respectivamente, por concepto de construcción de la I, II y III etapa del estadio, no fueron suscritos conjuntamente por el presidente y el tesorero, no obstante que el artículo 33, numeral 4 del Acta Constitutiva y Estatutaria, establece que dichos funcionarios deben suscribir juntos los compromisos de FUNDIPMAR. Las debilidades en los controles internos de la dependencia vigilante de la legalidad de los actos, no garantiza que dichas contrataciones se hayan ajustado a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad y limita determinar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados por dichos conceptos.

En la inspección *in situ* efectuada en el estadio en fecha 30-11-2009, se constató que a pesar de las obras civiles realizadas (movimientos de tierra, cercado, drenaje perimetral, construcción de grada central e instalaciones de 8 torres de alumbrado con sus respectivas lámparas y cableado, así como la instalación de un transformador de alta tensión), no se había culminado la construcción y presentaba estado de abandono, siendo que para el momento de la inspección efectuada existía un atraso de 3 años y 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de terminación de la tercera etapa de fecha 23-05-2008, suscrita por la empresa contratista y los ingenieros residente e inspector de la obra. Sin embargo en la cláusula cuarta, numeral 2 del convenio se estableció que la Fundación ejecutaría la construcción del referido estadio dentro de un lapso de 6 meses, contados a partir de la suscripción del contrato de obra; aunado a la responsabilidad de los trámites de ejecución de FUNDIPMAR a través de su Directorio, de acuerdo con la cláusula segunda del convenio. Esta debilidad en la vigilancia, control y seguimiento en

el desarrollo de las actividades de ejecución de la obra en sus 3 etapas, limitó la medición de resultados e incorporación de ajustes necesarios para la culminación del estadio para las finalidades previstas en las consideraciones del convenio que fundamentaron la obra.

Conclusiones

Del análisis de la contratación y ejecución de la obra denominada “Construcción del Estadio de Béisbol José Miguel Cabrera del Instituto Pedagógico Rafael Alberto Escobar Lara” de Maracay, se constató la existencia de debilidades en el sistema de control interno administrativo de las dependencias responsables de los procesos de planificación de la obra para la selección del contratista, de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos asignados, así como en el control y seguimiento de los contratos de cooperación y colaboración institucional para el financiamiento del estadio y los suscritos con la contratista para la ejecución de la obra, toda vez que se obviaron aspectos necesarios para garantizar la transparencia de los procesos referidos y existen situaciones que no se ajustaron a la normativa que regula la materia, con el consecuente estado de abandono de la obra desde hace más de 3 años sin que se haya culminado el estadio.

Recomendaciones

Se insta al Directorio de FUNDIPMAR a:

- Tomar las medidas pertinentes a los fines de dar continuidad a la construcción del estadio considerando las etapas ya concluidas, a fin de gestionar ante las instancias pertinentes, además de los recursos financieros para su financiamiento, la elaboración del proyecto contentivo de la planificación de los trabajos a realizar, así como de normas técnicas y las especificaciones generales y particulares para la construcción de la obra.
- Establecer los mecanismos necesarios orientados a garantizar que la fase de selección del contratista así como la de ejecución de las obras, se realicen fundamentadas en los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, y en cumplimiento de la normativa que regula la materia de

contrataciones de obras.

- Instar a las dependencias involucradas en el control y seguimiento de la ejecución de la obra, a verificar regularmente el porcentaje de avance físico y tomar las decisiones adecuadas y oportunas para minimizar el impacto de eventuales paralizaciones.
- Ejercer las acciones necesarias dirigidas a aplicar oportunamente las sanciones a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales previstas en los eventuales convenios para financiar y ejecutar obras.
- Adoptar controles internos en los procedimientos administrativos que debe llevar a cabo la fundación para efectuar pagos, que permitan verificar oportunamente su sinceridad y legalidad, asimismo, que garanticen su tramitación con la documentación que los avale y justifique, la cual, posteriormente, deberá ser debidamente archivada.

FUNDACIÓN “MISIÓN CULTURA”

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Creada mediante Decreto N° 4.396 de fecha 27-03-2006 (Gaceta Oficial N° 38.406 de fecha 27-03-2006), tiene como objeto desarrollar acciones destinadas a propiciar el estudio, formación, investigación, análisis y difusión en materia cultural, política y educativa en sus distintas manifestaciones, así como el rescate de la identidad nacional, las culturas y saberes de los pueblos indígenas, europeos y africanos constituidos de la venezolanidad.

Objetivo general

Ejercer la acción de control fiscal en los entes descentralizados que ejecutan políticas del Estado vinculadas con la materia relativa a la cultura.

Alcance y objetivos específicos

Diagnóstico parcial de aspectos estructurales, normativos, de planificación y presupuestarios, desde el año 2009 al primer semestre del año 2010, con el objetivo de verificar si la organización y funcionamiento de la Fundación,

así como el proceso presupuestario, se ajustaron al marco normativo que la regula.

Observaciones relevantes

Para la fecha de la actuación la Fundación se encontraba operando con una estructura organizativa no aprobada por el Consejo Directivo, aun cuando existe la responsabilidad de establecer un Sistema de Control Interno y vigilar su efectivo funcionamiento, en atención a los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGRSNCF) y 14 de su Reglamento, Gacetas Oficiales Nos. 37.347 de fecha 17-12-2001 (vigente para el lapso evaluado) y 39.240 de fecha 12-08-2009; y 20 y 8, literal a de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.299 de fecha 17-06-97. La debilidad en el Sistema de Control Interno de los aspectos organizativos trae, en consecuencia, que los niveles de autoridad y responsabilidad no se encuentren definidos formalmente, limitándose a establecer claramente las responsabilidades de los encargados de cada coordinación y jefaturas, en el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, fue creada una Oficina de Atención Ciudadana (OAC), sin embargo no se emitieron ni publicaron los informes detallados sobre el patrimonio que administra, con la descripción y justificación de su utilización y gasto, no obstante que los artículos 9 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003), y 8 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana (Gaceta Oficial N° 38.750 de fecha 20-08-2007), exigen que las instituciones publiquen y pongan a la disposición de cualquier persona en la OAC dichos informes. Las fallas de control interno y de supervisión con respecto al funcionamiento de dicha Oficina no coadyuvaron con el cabal cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, lo que limitó suministrar la información que le incumbe a la colectividad sobre la gestión del ente, y no contribuyó a la promoción del derecho a la participación ciudadana.

La Unidad de Auditoría Interna (UAI), para la fecha de la actuación, carecía de una estructura organizativa aprobada por el Consejo Directivo y tenía limitaciones de

personal, por cuanto sólo contaba con el Auditor Interno seleccionado y designado en fecha 02-06-2008 mediante concurso público. En ese sentido, los artículos 11 y 12 de las NGCI, y los capítulos II y III de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna (Gaceta Oficial N° 39.408 de fecha 22-04-2010), establecen lo relativo a su estructura organizativa, la dotación del personal idóneo y los recursos presupuestarios, materiales y administrativos, para que pueda cumplir con las actividades que le han sido legalmente atribuidas. Lo observado se origina por cuanto no se ha asumido con carácter de prioridad lo relativo a su organización y funcionamiento, en atención a lo que exige la normativa, limitando al órgano de control en el cumplimiento con eficiencia y eficacia de las funciones asignadas por Ley.

En la reforma de los Estatutos (Decreto N° 6.100 de fecha 27-05-2008), en el artículo 3, numeral 1, así como en el Acta Constitutiva Estatutaria de fecha 26-04-2010, en la cláusula octava, numeral 1, el patrimonio está expresado en porcentaje (%) y no en el valor nominal de los bienes, sin embargo, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008, lo establece. La falta de acciones orientadas a coordinar y concretar con el órgano de dependencia, los respectivos ajustes de los instrumentos normativos en atención a lo que señala la normativa, originó desinformación sobre la cuantía real de los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen al ente y el hecho de no registrar el valor del patrimonio con que cuenta desde el momento de su creación.

Para el año 2009 y el primer semestre de 2010, la Fundación no llevó el libro de actas de las reuniones realizadas por el Consejo Directivo no obstante que las cláusulas décima tercera y décima séptima numeral 3, del Acta Constitutiva Estatutaria de fecha 14-06-2010 así lo exigen, y es atribución del Director o Directora Ejecutiva levantar las actas de las sesiones y hacer las copias en los libros destinados al efecto. Al respecto, los artículos 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 4 de la LOAP, establecen que la administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por lo cual, la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias

se sujetarán a la Carta Magna, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la Ley. Lo planteado viene dado por fallas en los controles internos de la Dirección Ejecutiva, por cuanto la persona responsable de llevar el libro de actas no tomó las previsiones necesarias para ajustarse a lo exigido en los estatutos, no quedando plasmadas en libro de actas las decisiones del Consejo Directivo, con lo cual carecen de la formalidad que le otorga la constancia de los actos en Libro de Actas, con las decisiones de aprobación o no de los miembros asistentes a las sesiones, lo que limita a la máxima autoridad jerárquica del ente para demostrar la validez y control de las mismas.

La Fundación no cuenta con un reglamento interno aprobado por la máxima autoridad jerárquica, a pesar de que es una atribución del Consejo Directivo aprobar el reglamento interno que le presente el presidente, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas décima segunda y décima sexta, numerales 3 y 5 del Acta Constitutiva, así como en atención a la responsabilidad de implantar el Sistema de Control Interno definido en los artículos 35, 36 y 37 de la LOCGRSNCF, 11, 12 y 14 de su Reglamento, y 20 de las NGCI. La falta de implantación de los mecanismos necesarios dirigidos a coordinar acciones con las dependencias para elaborar dicho instrumento para su aprobación, no garantiza un adecuado Sistema de Control Interno, por cuanto el personal no dispone de un instrumento normativo que avale formalmente la segregación de funciones en concordancia con las competencias de las dependencias, y las atribuciones del personal que les corresponde ejercer.

A la fecha de la actuación la Fundación no contaba con manuales de normas y procedimientos, no obstante, la cláusula décima segunda, numeral 2 del Acta Constitutiva Estatutaria establece, entre las atribuciones del Consejo Directivo, la de aprobar las propuestas de normas técnicas sobre la organización y funcionamiento que le presente el presidente de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima sexta, numeral 5, del Acta Constitutiva referida. Por otra parte, los artículos 35, 36 y 37 de la LOCGRSNCF, el artículo 14 de su Reglamento y 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 5.891 Extraordinario de fecha

31-07-2008, en concordancia con el artículo 22 de las NGCI, establecen el Sistema de Control Interno y la responsabilidad de las máximas autoridades de implantarlo. La ausencia de dicho Sistema y de manuales de normas y procedimientos, hace que las actividades se ejecuten sin instrumentos normativos que avalen las funciones que se deben desarrollar en cada dirección y oficina, lo que conlleva a que los procedimientos estén al margen de una presentación sistemática adecuada y acorde con el ordenamiento legal vigente, y no estén sujetos a un criterio uniforme que garantice la calidad de las operaciones.

La misión y la visión de la Fundación no habían sido aprobadas por la máxima autoridad jerárquica, a pesar de estar contemplado en los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF, 14 de su Reglamento y 134 de la LOAFSP. Además, la actividad de las unidades administrativas sustantivas de los órganos y entes de la Administración Pública se corresponderá y ajustará a su misión, y lo correspondiente a las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a la de aquellas, de conformidad con el principio de eficacia, en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el artículo 19 de la LOAP. La debilidad en los controles internos en el área de planificación origina que el ente no disponga formalmente de una definición precisa de su razón de ser (misión) y hacia dónde quiere ir a futuro (visión), lo que influye tanto en sus objetivos organizacionales como en su planificación, teniendo en cuenta que tales conceptos son elementos claves dentro de la planificación y del Sistema de Control Interno que deben estar avalados por la máxima autoridad jerárquica del ente.

La Fundación no cuenta con indicadores de gestión que permitan medir el desempeño de su gestión, a pesar de que el Consejo Directivo tiene la atribución de aprobar los instrumentos relacionados con el control de gestión a desarrollarse en el ente, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima segunda, numeral 6 del Acta Constitutiva Estatutaria, además de la obligatoriedad de las máximas autoridades de velar por el registro de la ejecución física y financiera del presupuesto, sobre la base de los indicadores de gestión predeterminados, y participar los resultados a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), de conformidad con los artículos 8, numeral 3 del Reglamento

N° 1 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005), y 37 de la LOCGRSNCF. Las debilidades de coordinación entre las dependencias del ente para coadyuvar con la implantación del Sistema de Control Interno que incluya la formalización de los indicadores de gestión, origina que no cuente con herramientas para llevar a cabo la evaluación y control de su desempeño, lo que no permite medir la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

La Fundación no cuenta con manuales de procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestarias, a pesar de que el artículo 102 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP indica que los entes descentralizados funcionalmente con o sin fines empresariales deben elaborar los manuales de procedimientos de dicho sistema y los mismos deberán ser aprobados por la ONAPRE. Al no concretar acciones dirigidas a elaborar dicho instrumento normativo y someterlo a la aprobación de la ONAPRE, limita a los responsables del área presupuestaria para ejercer un adecuado control sobre las operaciones realizadas en el sistema presupuestario, por cuanto no existen parámetros uniformes que permitan garantizar la calidad de las operaciones acorde con los lineamientos de la LOAFSP y de la ONAPRE.

Igualmente, no se remitieron los informes trimestrales de las ejecuciones presupuestarias correspondientes al año 2009 y al primer semestre de 2010, a la ONAPRE, a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional; a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), a pesar de que es exigido en el artículo 12 de la Ley de Presupuesto de los años objeto de estudio (Gacetas Oficiales Nos. 5.900 y 5.945 Extraordinarios de fechas 15-12-2008 y 15-12-2009, respectivamente), así como lo previsto en los artículos 22 y 59, numeral 2, de la LOAFSP y en el Instructivo N° 7 de la ONAPRE, los cuales determinan el plazo para su remisión. El hecho de no mantener un Sistema de Control Interno adecuado que permita dar una respuesta inmediata y oportuna sobre la información de la ejecución física presupuestaria, conlleva a atrasos en las decisiones vinculadas con las políticas, planes, y resultados de las operaciones, además, limita a las distintas instancias citadas disponer de la información

en su debido momento, a los fines de efectuar los análisis respectivos de la aplicación de los recursos destinados a las actividades, y a la consolidación de la ejecución presupuestaria de la República y de sus entes descentralizados.

Para el año 2009 y el primer semestre de 2010, no se contó con un Comité de Contrataciones Públicas, a pesar de lo indicado en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) y 15 de su Reglamento (Gacetas Oficiales Nos. 38.895 y 39.181 de fechas 25-03-2008 y 19-05-2009, respectivamente). Esta debilidad en la supervisión de las operaciones administrativas vinculadas con las contrataciones públicas, ocasionó que la máxima autoridad no contara con las recomendaciones de una comisión de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, para estimar y ejecutar contrataciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, durante los ejercicios fiscales evaluados, atendiendo a los principios de economía, transparencia, honestidad, eficacia, igualdad y competencia que permitieran aplicar los correctivos pertinentes.

La Fundación no elaboró la programación de contrataciones de obras, servicios y adquisición de bienes, ni el sumario trimestral de las contrataciones realizadas durante el período evaluado, no obstante a la obligación de remitir dicha información al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) según lo indicado en el artículo 23 de la LCP. Esta debilidad en el control y seguimiento de las actividades administrativas relacionadas con la programación de obras, servicios y adquisición de bienes, limitó evaluar los resultados, hacer seguimiento a la trayectoria e incorporar los ajustes que se consideraran necesarios, lo que no garantiza que se hayan realizado cumpliendo con los principios de economía, transparencia, igualdad y competencia, previstos en dicha Ley.

Conclusiones

De acuerdo con el diagnóstico de organización y funcionamiento de la fundación, se constató que no se ha implantado un adecuado Sistema de Control Interno, toda vez que presenta debilidades en los aspectos estructurales, normativos, de planificación y presupuestarios, que no se ajustan a la normativa que la regula.

Recomendaciones

Se insta al Consejo Directivo a:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a formalizar por parte de la máxima autoridad jerárquica la estructura organizativa, tanto de la Fundación, como del órgano de control fiscal interno, a los fines de delimitar los niveles de autoridad y responsabilidad de cada dependencia.
- Instar al Jefe de la OAC para que emita la publicación del informe detallado sobre el patrimonio que administra, indicando la justificación y utilización del gasto, tal como lo establece la normativa que lo rige.
- Coordinar las acciones con el órgano de adscripción, para clarificar lo indicado en el Acta Constitutiva y los Estatutos, relativo al patrimonio según su procedencia de acuerdo con lo previsto en el marco legal.
- Instar a la Dirección Ejecutiva a establecer los mecanismos de control interno que garanticen el uso del libro de actas, para dejar constancia de las decisiones del Consejo Directivo y sus niveles de aprobación por los miembros que lo integran.
- Implantar el Sistema de Control Interno que incluya la elaboración y formalización del Reglamento Interno, así como los manuales de normas y procedimientos para su funcionamiento adecuado.
- Coordinar acciones inmediatas con los responsables de las dependencias que la conforman para formalizar la misión y visión, así como la elaboración de los indicadores de gestión.
- Establecer mecanismos de control interno en el área de Presupuesto, que garanticen la remisión de los resultados trimestrales de las ejecuciones presupuestarias a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, a la ONAPRE, ONCOP y a la SUNAI, así como someter a la aprobación de la instancia competente el manual de procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestarias.
- Designar a los integrantes de la Comisión de Contrataciones, así como elaborar, cuando corresponda, la programación de contrataciones de obras, servicios, adquisición de bienes y los sumarios trimestrales respectivos.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

EVALUACIÓN DE DOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT) es el órgano rector en materia de desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola y pecuario, control fitosanitario y zoonosanitario, movilización de los animales y coordinación con los organismos y entes competentes para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de sanidad agropecuaria; dentro de la estructura del referido Ministerio se encontraba adscrito el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), ahora Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), creado por la Ley de Salud Agrícola Integral (Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31-07-2008). El INSAI tiene dentro de sus competencias, ejecutar y desarrollar acciones de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten la salud agrícola integral, y según su estructura aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (actual Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas) mediante Oficio DVPDI/180 de fecha 12-08-2009, está conformado por: un Directorio, una Unidad de Auditoría Interna, una Presidencia, una Consultoría Jurídica, así como las Oficinas de: Planificación Estratégica, Recursos Humanos, Relaciones Interinstitucionales, Tecnología de la Información, Gestión Administrativa, y Socio-Bioregionales (Oriental, Central, Llanos Centrales, Del Sur, Centro Occidental, Insular, Nor Oriental, Sur del Lago, Andina y Llanos Occidentales); una Dirección General; las Direcciones de Salud Animal Integral, Vegetal Integral, y Agroecología y de Participación Popular.

En el año 2006 se inicia en el país el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, a cargo del SASA, y continuado por el INSAI, el cual tiene como estrategia erradicar la fiebre aftosa, la atención directa de focos de la enfermedad, el seguimiento de las actividades de vacunación realizadas por el sector privado, y la atención gratuita a los pequeños y medianos productores, a través del Plan de Vacunación Social aplicado en todo el territorio nacional, en 2 ciclos anuales (15 de abril y 15 de octubre de cada año).

Objetivo general

Evaluar el cumplimiento de las metas propuestas, así como la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas efectuadas por el INSAI, relacionadas con el control y erradicación de la fiebre aftosa en Venezuela.

Alcance y objetivos específicos

La actuación estuvo orientada a la evaluación de los programas implementados por el INSAI para el control y erradicación de la fiebre aftosa en Venezuela, durante los ejercicios económico financieros 2007 al 2010; dicha actuación se desarrolló en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Tierras (MPPAT), así como en el INSAI.

Observaciones relevantes

El INSAI suministró de manera incompleta la información referida a: ingresos y gastos del Instituto desde su creación (2008) al año 2010; metas previstas en los planes operativos y su ejecución; planes y programas para el control y erradicación de la fiebre aftosa con indicación de diagnósticos, avances, estadísticas y monto de los recursos invertidos; y a la adquisición de bienes y/o servicios; situación que no se corresponde con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 6.013 de fecha 23-12-2010, aunado al artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97; tal circunstancia obedece a fallas de control interno que no le permiten al Instituto llevar un sistema de archivo adecuado que garantice la ubicación oportuna de la información, así como el resguardo de la documentación inserta en los expedientes, situación que coloca al INSAI en desventaja para ejercer, si fuese necesario, las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la ejecución de los proyectos y programas dirigidos al control y erradicación de la fiebre aftosa, durante los años 2007 al 2010, se asignaron, a través de la Ley de

Presupuesto correspondiente a esos ejercicios fiscales, Bs. 69,38 millones, dichos recursos fueron utilizados en su totalidad según la Memoria y Cuenta del MPPAT (años 2007 al 2010 y Memoria y Cuenta del INSAI - año 2009); sin embargo, los logros reflejados en dichas Memorias difieren de los resultados expuestos en los documentos denominados: “Informe de Gestión 2008 del SASA”, “Plan Operativo Anual Institucional 2009 del INSAI” y “Seguimiento Trimestral al Plan Operativo del INSAI 2010”; lo que denota inexactitudes en las metas logradas y las reflejadas en dichos documentos. En tal sentido, el artículo 23 literal a de las NGCI, dispone que los documentos deben contener información exacta, lo que imposibilita tener una información veraz que permita determinar el cumplimiento de las metas previstas y sus posibles desviaciones.

De las adquisiciones efectuadas por el INSAI, entre los años 2009 y 2010, por Bs. 18,77 millones para el plan de vacunación social, no se constató la emisión de las órdenes de pago, situación contraria al artículo 23 de las NGCI, y la norma 4.10.6 “Órdenes de Compras o de Servicios” del Manual de Normas de Control Interno sobre el Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28-09-2005); esto obedece a debilidades en el seguimiento y control de las adquisiciones efectuadas y del sistema de archivo que garantice la ubicación oportuna de la información, así como el resguardo de la documentación inserta en los expedientes, lo cual incide en la falta de sinceridad de las obligaciones contraídas y efectivamente pagadas, al no precisar los bienes y servicios así como los beneficiarios de dichos pagos.

Actualmente se cuenta con el reconocimiento internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), donde oficialmente se ubica a Venezuela en el nivel 2 de avance en la erradicación de la fiebre aftosa, al no presentarse brotes de dicha enfermedad en el plazo de un año.

En el marco de los planes sociales de vacunación, durante el periodo 2007-2010 se aplicaron 40,65 millones de vacunas, lográndose la atención a 191.732 productores en el país; dichos resultados corresponden al 62 % del cum-

plimiento de las metas previstas, cuya desviación se debió principalmente a que los recursos destinados para tales fines no fueron desembolsados en su totalidad, lo cual conllevó a la reducción de los objetivos planteados por no contar con los recursos necesarios.

No se evidenció la existencia de indicadores de gestión que permitieran conocer las metas alcanzadas en términos de eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LOCGRSNCF; lo que evidencia fallas de control, que no le permitieron a la Institución medir las acciones que son relevantes para el logro de los objetivos previstos, y que pueden ser evaluadas en términos de contribución a las metas del Instituto.

El INSAI no dispone de manuales técnicos de normas y procedimientos que se encuentren aprobados por la máxima autoridad de la dependencia, relativos a la ejecución de los procesos medulares que lleva a cabo la Dirección de Salud Agrícola Animal, siendo contrario a lo previsto en el artículo 22 de las NGCI; situación que se origina en las deficiencias de los controles internos, trayendo como consecuencia debilidades en la medición de los resultados obtenidos en su desempeño, limitando así la posibilidad de efectuar los correctivos necesarios a los efectos de cumplir con las metas programadas.

No se cuenta con protocolos de desinfección en los puestos de vigilancia de la Guardia Nacional durante la movilización de los animales, ni en las propias oficinas regionales del INSAI, donde se presta el servicio de pesado de animales a través de balanzas o romanas, tal como lo establece el artículo 36 de la Ley de Salud Agrícola Integral (LSAI), Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008; evidenciándose con esta circunstancia las fallas en los controles aplicados por el Instituto a los fines de velar por el cabal cumplimiento de las funciones que por Ley le han sido conferidas, lo cual no les permite garantizar que se efectúe un adecuado manejo de los animales a los efectos de evitar la circulación del virus de la fiebre aftosa.

El Instituto no cuenta con un registro de certificación de actividades pecuarias, tal como prevé el artículo 69 de la LSAI; dicha situación se debe a que el INSAI no ha inclui-

do dentro de sus planes operativos actividades tendentes a la emisión y registro: de certificaciones de defunción de animales, de liberación de cuarentena animal, y de inspección sanitaria de transporte internacional, entre otros, que le permitan llevar un control adecuado de las constancias emitidas por el cumplimiento de los mecanismos asociados al control fitosanitario de los productos comercializados.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones expuestas, se evidencian deficiencias en materia de control interno que no le permiten llevar un adecuado seguimiento y control de las operaciones efectuadas por el INSAI, toda vez que: no disponen de manuales de normas y procedimientos aprobados por la máxima autoridad, relativos a la ejecución de los procesos medulares que lleva a cabo la Dirección de Salud Agrícola Animal; no cuentan con un sistema de archivo que garantice el resguardo y ubicación oportuna de la documentación, ni con indicadores de gestión que permitan conocer las metas alcanzadas; asimismo, no cuentan con protocolos de desinfección en los puestos de vigilancia de la Guardia Nacional ni en las oficinas regionales del INSAI durante la movilización de los animales. Por otra parte, durante el período 2007-2010 se efectuó una inversión por Bs. 69,38 millones para la ejecución de los Planes Sociales de Vacunación, destinados a la aplicación de 40,65 millones de vacunas, alcanzando un 62 % en el cumplimiento de las metas previstas; actualmente el país tiene el reconocimiento internacional de la FAO, donde se le ubica en el nivel 2 de avance en la erradicación de la fiebre aftosa.

Recomendaciones

- Crear manuales técnicos de normas y procedimientos debidamente aprobados, relativos a los procesos medulares del Instituto; así como establecer un sistema de archivos basado en registros computarizados y de almacenamiento adecuado, que permita el resguardo y la ubicación oportuna de toda la documentación.
- Generar indicadores de gestión basados en la programación de los planes operativos y los resultados obtenidos, lo cual permitirá unificar criterios para la medición de avances reales que puedan ser reflejados con exactitud

en los respectivos Informes de Gestión y de Memoria y Cuenta del Instituto.

- Incluir en los Planes Operativos de la Unidad de Auditoría Interna del INSAI, actuaciones fiscales tendentes a verificar las acciones cometidas por el Instituto en materia de control y erradicación de enfermedades virales.
- El MPPAT deberá efectuar los requerimientos necesarios a los fines de dotar al INSAI con los recursos económicos y humanos, necesarios y suficientes, para cumplir cabalmente con los planes nacionales en materia de control y erradicación de la fiebre aftosa en el país.
- Implementar planes informativos y de desinfección en los puestos de vigilancia y de servicio de balanzas o romanas, a los efectos de erradicar posibles brotes del virus aftoso y la circulación del mismo; asimismo, efectuar un registro de actividades pecuarias relativo a la emisión de certificados: de defunción de animales, de liberación de cuarentena animal y de inspección sanitaria de transporte internacional entre otros, que le permitan llevar un control adecuado de las constancias emitidas por el cumplimiento de los mecanismos asociados al control fitosanitario de los productos comercializados.